

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



Se publica todos los días excepto los festivos

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo..... 7'50 pts. trimestre  
 Provincia... 8'50 " " "  
 Extranjero.. 10'00 " " "

El pago es adelantado.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.), y Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 22)

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Habiéndose padecido varios errores materiales en el Real decreto reorganizando el servicio de inspección de Prisiones publicado en la Gaceta del día 21 se reproduce á continuación debidamente rectificado.

### EXPOSICION.

SEÑOR: Siempre fué objeto de las atenciones solícitas del Poder público la suerte de los reclusos en presidios y cárceles. Disposiciones reguladoras de materia tan importante como la Ordenanza de presidios de 1834 y la ley de Prisiones de 1849 crearon las Juntas económicas de penales y las de cárceles, objeto ambas de modificaciones sucesivas, hasta que en 1883 y 1899 se refundieron en las Juntas locales de Prisiones que existen actualmente. Con inmejorable deseo se llevaron á ellas elementos de la mayor significación y autoridad; pero por lo excesivo del número, lo vario de las representaciones y lo distinto de los fines encomendados á las Juntas, distan mucho de ofrecer en la realidad los resultados ventajosos que de su implantación nos prometíamos. Son unos mismos funcionarios, Jueces de instrucción ó Magistrados que forman Sala de gobierno, los que presiden ó componen las Juntas locales de Prisiones, y en uno ó en otro concepto tienen, con relación á éstas, funciones administrativas ó gubernativas de inspección penal y también de vigilancia é inspección judicial, por medio de las visitas de cárceles. Integran todos esos fines, que hay que diferenciar para debidamente atender la obra penitenciaria; incumbe el régimen de administración de los establecimientos á empleados técnicos y responsables, cuya responsabilidad, para hacerse efectiva, debe ser objeto constante de la inspección que corresponde al Ministerio y Dirección general, á funcionarios también técnicos y convenientemente preparados y adiestrados para las funciones de inspección central y local que se les asignen.

En todos los órdenes se reconoce ya el valor de la inspección, y se proclama su excelencia; para el mismo

cumplimiento de la ley de Accidentes del trabajo, en que se fiaba tanto á las Juntas locales, movidas por un señalado interés, se ha comprendido la necesidad, para que esa ley se cumpla, de que su inspección se organice. Muy encarecido también su valor en el orden de la enseñanza, reconocido en el de los Tribunales, todavía hay razones que más, si cabe, aconsejan se vigorice la inspección de los establecimientos penitenciarios, y apenas hay que expresar por qué, tratándose de cómo están esos lugares y de quienes los habitan. Sólo así facultada podrá tener la Administración central conocimiento del estado de los servicios; sólo así podrá responder de ellos. Este convencimiento nos llevó á buscar en el presupuesto medios que permitan atender en algún grado á tan notoria y evidente necesidad.

Se alivia, pues, en buena parte á las Juntas locales de Prisiones, y éste señala el momento mejor para llamarlas á función social más importante y amplia, que cumplan vigilando más la prisión, asistiendo mejor al recluso. Siempre tendrán ventajas para la obra patronal, las Asociaciones espontáneas y libres, aquellas que se recatan del influjo de la Administración, y á la luz oficial palidecen y se debilitan; pero que si no han de evitar la publicidad, que es buen ejemplo, bien hacen en huir de la exhibición, que no lo es; linderos no siempre ni por todos apreciados y definidos.

Por eso, y por ser tan delicada esta materia, no propongo á V. M., que tanto desea y estimula tal género de buenas obras, ordenamientos para las de Patronato; pero sí creo exento de inconvenientes y origen de ventajas el dedicar á ese empeño las Juntas locales de Prisiones, investidas de un carácter oficial que las habilita y da facilidades de que todas las otras Asociaciones pueden participar, sirviendo así esas Juntas como nexo entre las Asociaciones libres y la Administración, que con tanto interés debe seguir el movimiento patronal para facilitar, secundarlo y aprovecharlo. Recogerá de ese modo los frutos que presta la asistencia de la opinión, beneficio, moral y material á un tiempo, que sólo la Caridad logra, siendo por eso único, verdadero origen, como es único y firme fundamento de la reforma penitenciaria.

En virtud de estas consideraciones, someto á la aprobación de V. M. el presente proyecto de decreto.

Madrid 20 de Enero de 1908.—  
 SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., Juan Armada Losada.

### REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Jus-

ticia, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El servicio de inspección de Prisiones estará centralizado en la Dirección general, con sujeción á los preceptos de este Real decreto.

Art. 2.º La inspección de Prisiones se dividirá en general y local. La primera será desempeñada por el Inspector general del ramo y por tres Directores del Cuerpo de Prisiones, que tendrán el carácter de Inspectores, con el personal auxiliar que el servicio exija.

Art. 3.º La inspección local será ejercida por los Directores ó Jefes de mayor categoría de las Prisiones de capital de provincia. Las facultades de cada Director ó Jefe se circunscribirán para el desempeño del servicio de inspección local á los establecimientos carcelarios y correccionales enclavados en cada provincia, quedando exceptuadas las Prisiones aflictivas, que sólo podrán inspeccionar los funcionarios adscritos á la Inspección general, ó los Jefes de Administración del Centro directivo cuando el Director general ó el Ministro de Gracia y Justicia lo dispongan.

Los Directores de las Prisiones aflictivas practicarán visitas de inspección en las preventivas y correccionales de capital de provincia, siempre que el Director general ó el Ministro de Gracia y Justicia lo ordenen.

Art. 4.º Toda visita de inspección habrá de disponerse por Real orden, á propuesta del Director general, ó por propia iniciativa del Ministro, en cuya Real orden se consignarán los servicios ó hechos que motiven la visita, determinando al funcionario ó funcionarios que hayan de practicarla y los gastos que les sean abonables durante la misma.

Art. 5.º El funcionario comisionado para la práctica de una visita inspectora, ó el de mayor categoría, cuando se comisione á dos ó más, habrá de presentar al Director general, al terminar el servicio, una Memoria informativa, proponiendo lo que estime conveniente para la resolución que proceda, cuya Memoria pasará á la Inspección general para el trámite correspondiente.

Art. 6.º El Director general ó el Ministro de Gracia y Justicia podrán disponer que los Directores adscritos á la Inspección general se encarguen, en comisión, de la dirección de los establecimientos, en casos de enfermedad, suspensión ó destitución de los Jefes de los mismos, ó cuando otros motivos lo aconsejen ó el servicio lo exija, teniendo en estos casos las mismas atribuciones que los Jefes propie-

tarios, y desempeñando su cometido como delegados del Director general.

Art. 7.º Los funcionarios comisionados, para girar visitas de inspección, instruirán los oportunos expedientes por faltas cometidas por los empleados en el desempeño del servicio. También podrán instruirlos los miembros de las Juntas de Patronato.

Quando el Director ó Jefe de una prisión tenga conocimiento de la comisión de una falta cometida por los empleados á sus órdenes, dará cuenta á la Dirección general del ramo y al Presidente de la Junta de Patronato. El Director general ó el Ministro de Gracia y Justicia designarán en todo caso el funcionario que haya de actuar como instructor del respectivo expediente.

Art. 8.º Los expedientes seguidos contra empleados del Cuerpo de Prisiones se sujetarán en su trámite á lo preceptuado en el Real decreto de 16 de Marzo de 1891, con las modificaciones siguientes:

1.º Actuará como Secretario el que designe el respectivo instructor, quien podrá decretar la suspensión de los empleados contra quienes se dirijan las actuaciones, cuando el mejor servicio lo reclame, dando inmediata cuenta de ello á la Dirección general.

2.º El informe de conducta de los empleados le emitirá el Jefe del establecimiento respectivo; y cuando éste sea el instructor ó el expediente se dirija contra él, informará el Jefe del personal de la Dirección general de Prisiones.

3.º El mismo instructor será el encargado de hacer la propuesta á que se refiere el mencionado Real decreto de 16 de Marzo de 1891.

Art. 9.º En cada año habrá de girarse una visita de inspección, por lo menos, á cada una de las prisiones aflictivas, y serán visitadas también el mayor número posible de las preventivas y correccionales, aprovechando los viajes que hayan de hacerse para el desempeño de este servicio en las aflictivas.

Art. 10. Cada Inspector local redactará una Memoria en el mes de Enero, relativa al año anterior y comprensiva de las prisiones de la provincia en que desempeñe su cargo, en cuya Memoria expondrá el estado de los servicios, el juicio que el personal le merezca y las reformas y mejoras que deban y puedan introducirse en los establecimientos. Estas Memorias se remitirán á la Dirección general en el referido mes de Enero de cada año.

Art. 11. Con los datos de ellas y con los que se hayan recogido en las visitas, la Inspección general redactará la suya, que entregará al Director del ramo para las resoluciones que estime conveniente adoptar ó proponer al Ministro.

Art. 12. La inspección judicial que á los Tribunales les compete en lo relativo á la ejecución de las penas, continuará ejerciéndose por las Salas de Gobierno de las Audiencias en las poblaciones en que radican dichos Tribunales, y en las demás, por los Jueces de Instrucción, como Delegados para estos efectos de las Audiencias.

Art. 13. Las visitas de cárceles establecidas en favor de los procesados se practicarán por los funcionarios del poder judicial en la forma y días que determina la vigente ley de Enjuiciamiento criminal.

Art. 14. Las actuales Juntas de Prisiones se denominarán Juntas de Patronato.

Para llenar su importante cometido propondrán, cuando lo crean conveniente su modificación, y asociarán siempre á las mismas los elementos que puedan contribuir á la realización de sus fines.

Para cubrir las vacantes que en dichos organismos ocurran, harán las correspondientes propuestas al Ministro de Gracia y Justicia, á fin de que expida los oportunos nombramientos.

Art. 15. Las Juntas de Patronato ejercerán su patrocinio sobre los reclusos en las prisiones, y especialmente sobre los que salgan de ellas, bien por excarcelación, bien por cumplimiento de pena.

Art. 16. Las mencionadas Juntas administrarán los fondos de que dispongan para el Patronato y los que adquieran por donaciones, legados ú otros medios establecidos en las leyes.

Art. 17. Las Juntas de Prisiones de Madrid y Barcelona tomarán también la denominación de Juntas de Patronato, pero atendiendo á la legislación especial por que se rige la primera y al modo de funcionar la segunda, ambas conservarán las facultades administrativas y regimentales que hoy tienen con respecto á las Prisiones de cada capital.

Art. 18. La administración, contabilidad y régimen de las Prisiones estarán á cargo y bajo la responsabilidad de los funcionarios del Cuerpo, en conformidad y con estricta sujeción á lo que preceptúa la legislación del ramo.

Art. 19. Los Directores y Jefes de las Prisiones se relacionarán directamente con la Dirección general en todo lo relativo á los servicios indicados en el artículo anterior, salvo aquellos en que deban intervenir las Diputaciones y los Ayuntamientos en la parte económica, según lo mandado en las leyes por que se rigen dichos organismos locales. Mantendrán también constante relación con las Juntas de Patronato, facilitando sus fines.

Art. 20. Para el desarrollo y exacta aplicación de los anteriores preceptos se dictarán las disposiciones que sean necesarias, quedando derogadas todas las que se opongan al presente decreto.

Dado en Palacio á veinte de Enero de mil novecientos ocho.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Juan Armada Losada.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Dirección general de Contribuciones Impuestos y Rentas

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 17 de los corrientes, se anuncia la convocatoria de concurso para la provisión de 14 plazas de Arquitectos, con la categoría de Oficiales de segunda clase, á tenor, de lo prevenido en el artículo 2.º del Real decreto de creación del Cuerpo de fecha 25 de Junio de 1906, publicada en la *Gaceta de Madrid* de 27 del mismo mes.

El concurso se sujetará á las siguientes reglas:

1.ª Para tomar parte en el concurso se requiere ser español, no estar inhabilitado para ejercer cargos públicos y poseer el título de Arquitecto.

2.ª Las solicitudes de los concursantes se presentarán en esta Dirección general durante el plazo de un mes, á contar desde la fecha de la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

3.ª Los interesados unirán á sus instancias, además de la cédula personal, certificación de nacimiento, título académico de su profesión, documento que acredite que se hallan en el pleno goce de sus derechos civiles y los justificantes de los servicios y méritos contraídos en el desempeño de cargos públicos relacionados con su profesión y que se aduzcan para tener derecho de preferencia en la provisión de las vacantes concursadas, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 3.º del mencionado Real decreto, que regula el ingreso y ascenso de estos funcionarios.

4.ª Podrán también tomar parte en el concurso los Arquitectos que en la actualidad se hallen cesantes de destinos de Oficiales de segunda clase de Hacienda pública, así como los nombrados con carácter de interinos para desempeñar plazas de igual categoría y clase de las concursadas.

Madrid 20 de Enero de 1908.—El Director general, C. P. Soler.

### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

#### Subsecretaría

Tribunal de oposiciones á las Cátedras de Inglés vacantes en las Escuelas Superiores de Industrias de Tarraza, Valencia y Béjar.

Los señores opositores á las mencionadas Cátedras se servirán concurrir al aula núm. 1 del Instituto general y técnico del Cardenal Cisneros de esta Corte, calle de los Reyes, 4 y 6, el día 10 del próximo mes de Febrero, á las tres de la tarde, para dar comienzo á los ejercicios, en cuyo acto deberán justificar ante el Tribunal su aptitud legal los que no lo hubiesen efectuado, y presentar todos un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, dividido en lecciones, sin cuyos requisitos, conforme á lo prevenido en las disposiciones vigentes, no serán admitidos á la práctica de dichos ejercicios, como tampoco lo serán los que no asistan puntualmente ni aleguen y justifiquen con prueba bastante, á juicio del Tribunal, la imposibilidad de presentarse.

El cuestionario para estas oposi-

ciones se hallará á disposición de los señores aspirantes en la Secretaría del mencionado Instituto, de dos á cinco de la tarde, durante los ocho días anteriores al señalado para comenzar los ejercicios.

Madrid 14 de Enero de 1908.—El Presidente del Tribunal, Miguel Mir.

### Dirección general de Administración

#### CIRCULAR

El art. 115 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1889, para el ejercicio del protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular, impone á las Juntas provinciales la obligación de remitir en el mes de Diciembre de cada año á la Dirección general estados que dan á conocer las fundaciones que no hayan rendido cuentas en el año económico anterior; los expedientes incoados para exigir el cumplimiento de este deber; las multas impuestas por esta falta á los patronos; los expedientes de investigación que se hayan promovido, y todos los demás servicios extraordinarios que las Juntas presten en el indicado período de tiempo.

Y como la observancia de tal precepto es importantísima, porque da medios á esta Dirección de normalizar los servicios y exigir las debidas responsabilidades á cuantas personas intervienen oficialmente en la administración de los bienes de la Beneficencia particular, recuerdo á V. S. el cumplimiento del mencionado art. 115, no sólo para lo sucesivo, sino en lo que se refiere al próximo pasado año de 1907.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1908.—El Director general, A. Marín.

Sr. Gobernador civil de.....

### Instituto general y técnico de Oviedo

Instrucciones de expediente para acreditar que la escuela de primera enseñanza que en Santa Eufemia, parroquia de Cornellana, en el concejo de Salas, trata de establecer D. Próspero López Fernández, reúne las condiciones exigidas por el Real decreto de 1.º de Julio de 1902.

#### 1.º—Instancia

Sr. Director del Instituto general y técnico de Oviedo.—Próspero López y Fernández, soltero, de cuarenta años de edad, según cédula personal de undécima clase, número 901.642 impreso, y manuscrito 5.562, Maestro de primera enseñanza con certificado de aptitud expedido por la Escuela Normal Superior de Maestros de Oviedo con fecha 25 de Junio de mil novecientos cuatro y registrado con la misma fecha en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública al número 1.154, á V. S. respetuosamente acude exponiendo: que desea ejercer el cargo de Maestro como hasta la fecha lo venía ejerciendo en Santa Eufemia, perteneciente á la parroquia de Cornellana, en este concejo de Salas, y habiendo tenido que cerrar la escuela que con el carácter de privada desempeñaba en dicho pueblo de Santa Eufemia, por carecer de la autorización correspondiente, según preceptúa la Real orden del Ministerio de Instrucción pública fecha trece de Agosto úl-

timo, es por lo que suplica á V. S. se digne concederle la correspondiente autorización para el desempeño de la enseñanza privada en el supradicho pueblo.

Es gracia que el recurrente no duda conseguir de V. S., cuya vida guarde Dios muchos años.

Santa Eufemia y Octubre 24 de 1906.—Próspero López.—Es copia.—El Secretario, Angel Rosanes.

#### 2.º—Certificación de nacimiento

El Licenciado D. Francisco Díaz y González, Cura párroco de San Juan de Cornellana, concejo de Salas, provincia y Obispado de Oviedo.

Certifico: Que en el libro de bautizados que principia en el año de mil novecientos cincuenta y uno, al folio ciento noventa y cinco, hay una partida que copiada literalmente dice:

En la iglesia parroquial de San Juan de Cornellana concejo de Salas, provincia y diócesis de Oviedo, á los ocho días del mes de Agosto de mil ochocientos sesenta y cuatro, yo don Carlos de la Revilla, presbítero, Cura ecónomo de la misma parroquia, bauticé solemnemente y puse los santos óleos á un niño que nació en el día anterior y se le puso por nombre Próspero; es hijo legítimo y de legítimo matrimonio de José López y de Josefa Fernández, vecinos de Fresnedo, en esta dicha parroquia; abuelos paternos Francisco López y Ana García Tuñón; maternos Domingo Fernández y Ramona González, difuntos; fueron padrinos José y Servanda García, solteros y tíos del bautizado.

El abuelo materno de éste fué oriundo del lugar de Lanio, en la parroquia inmediata de Santiago de la Barca; la abuela materna fué natural y vecina de ésta ya referida de Cornellana, de donde lo son todos los demás que quedan mencionados.

Advertí al padrino el parentesco y obligaciones que contrajo: la madrina no tocó. Y por que conste lo firmo.—Carlos de la Revilla.

Así resulta del original que se halla en este archivo. Y para que pueda hacerse constar en donde convenga, expido la presente certificación firmada y sellada en Cornellana á veinticuatro de Julio de mil novecientos siete.—Licenciado Francisco Díaz y González.—Hay un sello inteligible.—Es copia.—El Secretario, Angel Rosanes.

#### 3.º—Certificación de buena conducta

D. Manuel Menéndez Tablado, Alcalde en funciones del Ayuntamiento de Salas.

Certifico: Que D. Próspero López Fernández, natural y vecino de Santa Eufemia, parroquia de Cornellana, en este concejo, ha observado hasta la fecha buena conducta tanto moral como política, sin que en esta Alcaldía conste nada en contrario.

Para que lo pueda hacer constar donde le convenga y á petición del interesado expido la presente en Salas á veinticuatro de Julio de mil novecientos siete.—Manuel M. Tablado.—Hay un sello que dice: Alcaldía constitucional de Salas.—Es copia.—El Secretario, Angel Rosanes.

#### 4.º—Cuadro de enseñanza

Niños y niñas, por la mañana.  
Lunes: Gramática, Lectura, Geografía y Escritura.  
Martes y viernes: Aritmética, Lectura, Historia de España y Escritura.

Miércoles y sábado: Historia Sagrada, Lectura, Doctrina y Escritura.

Jueves: Gramática, Lectura, Geografía y Escritura.

Por la tarde.

Lunes: Lectura, Escritura, Higiene y Economía.

Martes: Lectura, Escritura y Urbanidad.

Miércoles: Lectura, Escritura y Doctrina.

Jueves: Lectura, Escritura, Higiene y Economía.

Viernes: Lectura y Urbanidad.

Sábado: Lectura y Rosario.

Santa Eufemia 24 de Julio de 1907. — Próspero López. — Es copia. — El Secretario, Angel Rosanes.

Los particulares que tengan algo que reclamar contra dicho establecimiento por motivos de moralidad ó de higiene, presentarán sus reclamaciones ante la autoridad local correspondiente en el término de quince días á contar desde la fecha de este anuncio.

Oviedo 13 de Diciembre de 1907. — El Director, Dionisio Martin Ayuso.

R. al núm. 8.807.

## Banco Agrícola de la provincia de Oviedo

RESUMEN del movimiento de fondos ocurrido en dicho Establecimiento durante el año de 1907 y cantidades y créditos con que el mismo cuenta al finalizar el expresado año.

CARGO	Pesetas	Cts.
Por existencia resultante en 31 de Diciembre de 1906.....	39.825	54
Recaudación habida durante el año de 1907.....	95.783	75
<i>Suma</i> .....	135.609	29

  

HABER	Pesetas	Cts.
Satisfecho á préstamos á labradores en el año 1907... 85.575	88.953	40
Idem por material y personal..... 3.378		
<i>Existencia en metálico en 31 de Diciembre de 1907.....</i>	46.655	89

Créditos que en la expresada fecha tiene el Banco por todos conceptos.

En 31 de Diciembre de 1906	Descuento en 1907	Pesetas	Cts.
Por obligaciones á labradores hasta 1879 inclusive 164.146,41	25	164.121	41
Id. desde 1884 á 1900 » 98.961	4.885	99.076	
Id. » 1901 » 10.295	2.040	8.255	
Id. » 1902 » 27.086	8.505	18.581	
Id. » 1903 » 48.264	17.270	30.994	
Id. » 1904 » 77.375	18.280	59.095	
Id. » 1905 » 79.870	18.584	61.286	
Id. » 1906 » 47.450	9.200	38.250	
Id. » 1907 » 85.575	1.250	84.325	
<i>Total.....</i>		558.983	41
Importa el préstamo al Hospital provincial.....		3.789	
Idem idem á los Ayuntamientos de Llanera y Regueras.....		5.352	
Idem idem á la Cabaña Modelo del Condado (Laviana.).....		763	
<i>Suma lo pendiente por préstamos.....</i>		568.887	41
<i>Existencia en metálico en 31 de Diciembre de 1907.....</i>		46.655	89
<i>TOTAL GENERAL.....</i>		615.543	30

En metálico tiene el Banco cuarenta y seis mil pesetas en cuenta corriente de la Sucursal del Banco de España y seiscientos cincuenta y cinco pesetas ochenta y nueve céntimos en poder del señor Depositario, siendo la suma de ambas partidas ó sea cuarenta y seis mil seiscientos cincuenta y cinco pesetas ochenta y nueve céntimos la existencia en 31 de Diciembre de 1907.

Oviedo 1.º de Enero de 1908.—El Secretario, Raimundo Pascual.—V.º B.º.—El Director Gerente, Juan Estrada Nora.

R. al núm. 267

### SECCION MUNICIPAL

#### Alcaldía de Leitariegos

Se halla terminado el padrón de cédulas personales de este concejo, formado para el corriente año, y al efecto queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, para que durante los mismos puedan examinarlo y

presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Consistoriales de Leitariegos 18 de Enero de 1908.—El Alcalde, Atilano Rodríguez.

R. al núm. 274

#### Alcaldía de Sobrescobio

Terminado un ejemplar del padrón de cédulas personales de este concejo,

para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que los individuos en el mismo comprendidos puedan hacer las reclamaciones que en justicia procedan.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en las vigentes disposiciones sobre dicho impuesto.

Sobrescobio, 14 de Enero de 1908. —El Alcalde, Nicanor Armayor.

R. al núm. 277.

#### Alcaldía de Onís

Habiéndose formado por este Ayuntamiento el alistamiento para el actual reemplazo, y desconociéndose el paradero de los mozos y sus padres que á continuación se relacionan; cumpliendo con lo que previene la vigente Ley de Reemplazos, se les cita, á medio del presente anuncio, para que concurran á la rectificación del expresado alistamiento, sorteo y declaración de soldados que tendrán lugar en estas Consistoriales los días 26 del actual, 9 de Febrero y 1.º de Marzo próximos.

Manuel González Fernández, hijo de Joaquir y de Rosa, de Denines.

Idefonso Meré, hijo de padre desconocido y de Isidora, de Robellada-Onís á 20 de Enero de 1908.—El Alcalde, Laureano Cadenaba.

R. al núm. 279

#### Alcaldía de El Franco.

Formado el padrón de cédulas personales para el año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría por término de quince días, á fin de que en dicho plazo pueda ser examinado por los interesados y presentar éstos las reclamaciones que estimen procedentes contra dicho documento.

La Caridad 19 de Enero de 1908.—El Alcalde, Rafael Fernández.

R. al núm. 273

### SECCION JUDICIAL

#### Juzgado de Oviedo

D. Francisco Martinez Garrido, Juez de Instrucción de Oviedo y su partido.

En virtud de la presente que se expide en méritos de la causa criminal sobre disparo de arma de fuego y lesiones, contra Andrés Rodríguez Alvarez (a) El Molinero, de diecinueve años, hijo de Toribio y Rita, soltero, natural y vecino de San Pedro de los Arcos, jornalero, con instrucción, y José Suárez Casero (a) Chaval, de diecinueve años, hijo de José y Paula, soltero, natural y vecino de la Manjoya, jornalero, con instrucción, ambos de este término y partido y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á los mismos, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial; apercibidos que si dejan de verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde) ruego y encargo á las

Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de los referidos procesados.

Dado en Oviedo á veintinueve de Enero de mil novecientos ocho.—Francisco Martinez Garrido. —Por su mandado, Julián Bárcena.

R. al núm. 269

#### Juzgado de Gijón

##### Cédula de citación

Por la presente se cita á Lesmes Bayón Fernández, vecino que fué de esta villa, de la que se ausentó, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado de Instrucción del distrito de Occidente, con el fin de entregarle cincuenta y dos pesetas depositadas por el procesado José Rodríguez Suárez (a) Ché, que en concepto de indemnización tenía que satisfacerle y á que entre otras cosas fué condenado por la Audiencia de Oviedo en causa seguida por lesiones inferidas al Lesmes contra el José Rodríguez; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Gijón á veinte de Enero de mil novecientos ocho.—El Escribano, Juan Fernández.

R. al núm. 289

#### Juzgado de Cangas de Tineo

##### Cédula de emplazamiento

En el juicio declarativo de menor cuantía que ante el Juzgado de primera instancia de este partido y mi Escribanía promovió el Procurador D. Francisco Alvarez Uría, á nombre de D. Fernando González Vicente, vecino de Palacio de Naviego, contra doña Antonia Tablado Menéndez, viuda, D. José, D. Antonio, D.ª Josefa y D.ª Manuela Menéndez Tablado, vecinos de Arbolente, y los respectivos maridos de éstas dos últimas, en concepto de representantes legales de las mismas, D. José Fernández y D. Constantino Rosas Fernández, vecinos que fueron de la Pescal y de Casares, en este concejo, hoy ausentes en ignora-do paradero; lo mismo que los don José y D. Antonio Menéndez Tablado, sobre declaración de la propiedad y posesión de los prados de Fuente Xentil y Tablada del Salgueirón, sitios en términos de Arbolente, que el actor había adquirido de D. Francisco Menéndez Lopez, vecino que fué de dicho Arbolente, en documento privado de veintinueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco, se dictaron las siguientes providencias:

«Juez, Sr. Ovejero.—Cangas de Tineo, Diciembre treinta y uno de mil novecientos siete.—Por presentada la precedente demanda de menor cuantía con la copia del poder y demás documentos de que en aquélla se hace mérito: se admite esa demanda y téngase por parte en ella al Procurador D. Francisco Alvarez Uría, á nombre del actor D. Fernando González Vicente, vecino de Palacio de Naviego, en virtud de la expresada copia de poder, la cual se testimoniará á continuación y se le devolverá.

Se confiere traslado de esa demanda con emplazamiento á los demandados D.<sup>a</sup> Antonia Tablado Menéndez, D.<sup>a</sup> Josefa, D.<sup>a</sup> Manuela, D. José y don Antonio Menéndez Tablado, vecinos de Arbolente, y á D. José Fernández, industrial y vecino de La Pescal, y don Constantino Rosas Fernández, labrador y vecino de Casares, éstos dos últimos como maridos y representantes legales respectivamente de las D.<sup>a</sup> Josefa y D.<sup>a</sup> Manuela Menéndez Tablado, para que comparezcan y la contesten dentro de nueve días.

Tan luego se haga constar por diligencia, cual previene el art. 269 de la ley de Enjuiciamiento civil, que los referidos demandados D. José y D. Antonio Menéndez Tablado, D. José Fernández y D. Constantino Rosas Fernández se hallan actualmente en ignorado paradero, según afirma el actor, se acordará lo que proceda respecto á la forma en que se les ha de hacer el emplazamiento. Así lo acordó y firma su señoría, doy fé.—Ovejero.—Ante mí, José González y Pérez.»

Juez, Sr. Ovejero.—Cangas de Tineo, Enero dieciseis de mil novecientos ocho.—Dada cuenta del contenido de las anteriores diligencias y resolviendo conforme á la petición formulada por el actor en su escrito de demanda, háganse los emplazamientos acordados en providencia de treinta y uno de Diciembre último á los demandados ausentes en ignorado paradero D. José y D. Antonio Menéndez Tablado, D. José Fernández y D. Constantino Rosas Fernández, éstos dos últimos en concepto de representantes legales de sus respectivas esposas D.<sup>a</sup> Josefa y D.<sup>a</sup> Manuela Menéndez Tablado, por cédulas, una de las cuales se fijará en la tablilla de anuncios de este Juzgado, como sitio público destinado al efecto, y otra se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia. Así lo acordó y firma su señoría, de que yo Escribano doy fé.—Ovejero.—Ante mí, José González y Pérez.»

En cumplimiento de lo acordado en las providencias transcritas, por la presente, á contar desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, notifico esas providencias á los expresados cuatro demandados ausentes en ignorado paradero D. José y D. Antonio Menéndez Tablado, D. José Fernández y D. Constantino Rosas Fernández, estos dos últimos en la representación que en aquéllas se determina, y les emplazo para que dentro del término de nueve días comparezcan y contesten la demanda de que dejo hecho mérito, quedando á disposición de los mismos en mi Escribanía las copias simples del escrito de demanda y documentos con ella presentados, bajo apercibimiento de paralles en otro caso el perjuicio á que haya lugar.

Cangas de Tineo, Enero dieciseis de mil novecientos ocho.—José González y Pérez.

R. al núm 240

### Juzgado de Oviedo

D. Francisco Martínez Garrido, Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo y su partido.

Hago saber: Que en el incidente de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

#### Sentencia.

En la ciudad de Oviedo, á siete de Octubre de mil novecientos siete, el Sr. D. Luis del Acebo y Díaz, Juez municipal en funciones de primera instancia de la misma y su partido, por indisposición del propietario, ha visto estos autos de demanda incidental de pobreza, entre partes, de la una como demandante, Rita Cañal y Cortina, domiciliada en la Manjoya, término municipal de esta misma ciudad, autorizada por su marido Antonio Alonso Fernández, labrador, como mandatario de su hermano Joaquín Fernández Cañal Cortina, jornalero y residente en Buenos Aires, representada por el Procurador D. Emilio del Peso, y de la otra, como demandados, Nicolás García y Fernández Tuñón y D. Carlos Aguirre, jornaleros y domiciliados en esta capital, en rebeldía, y el Abogado del Estado, sobre que se declare pobre al Joaquín Fernández Cañal, en sentido legal para litigar con los demandados en juicio de tercería.

#### Fallo:

Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á Joaquín Fernández Cañal y Cortina, con derecho á los beneficios del mentado artículo para litigar con D. Carlos Aguirre y D. Nicolás García, en la demanda de tercería de que se hizo mérito, cuya suspensión decretada en providencia de trece de Diciembre de mil novecientos seis, se alzará así que esta sentencia cause ejecutoria.

Así por esta misentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, si no se pidiese su notificación personalmente á los declarados en rebeldía, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis del Acebo.

Fué publicada la anterior sentencia en el día de su fecha, y por la representación del demandante se interesó y fué estimado que se notificase aquella personalmente á los demandados rebeldes, notificación que tuvo lugar respecto al demandado D. Carlos Aguirre, pero no así en cuanto al también demandado rebelde D. Nicolás García, que se halla en ignorado paradero, por lo que, en providencia de este día, se acordó hacerle la notificación por cédula publicada en el sitio de costumbre y el presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Y para su publicación en el referido periódico oficial, á fin de que sirva

denotificación al demandado D. Nicolás García, expido el presente.

Dado en Oviedo y Enero trece de mil novecientos ocho.—Francisco Martínez.—El Actuario, Benigno Vazquez.

R. al núm. 232

### PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADO

#### LLANERA.

Del monte común nominado Peri, barrio de Piñera, de la parroquia de San Cucufate, de este término, el día diez del corriente desapareció una yegua propia de D. Celestino Alvarez Alonso, cuyas señas son: siete años de edad, seis y media cuartas de alzada, color negro, una estrella en la frente, indica estar preñada, desherrada, crin y cola largas.

Se ruega á las Autoridades ó persona en cuyo poder se halle, lo participen á esta Alcaldía á los efectos consiguientes.

Llanera 13 de Enero de 1908.—Froilan Menendez.

Según me participa el Alcalde pedáneo de Rondiella, en poder de don José Alvarez Diaz, vecino de Posada, se halla depositada una burra de dueño desconocido que hace varios días se hallaba vagando por terrenos comunes y de particulares, de las señas siguientes: edad dos años, de cuatro cuartas y media de alzada, color castaño oscuro, vientre, bebedero y ojerías blancas, desherrada, su valor aproximado veinte pesetas.

Llanera 13 de Enero de 1908.—Froilan Menendez.

#### VALLE ALTO DE PEÑAMELLERA.

En poder de D. Angel Abascal, vecino del pueblo de Ruenes, concejo del Valle alto de Peñamellera, se halla una vaca de las señas siguientes: de tres años próximamente, color rojo claro, y de asta cerrada.

Lo que se hace público á fin de que su dueño pase á recogerla mediante el pago de su manutención.

### ANUNCIOS

#### Compañía de los Ferrocarriles Económicos de Asturias

Acordada en Junta general de señores Accionistas la emisión de 10.000 Obligaciones hipotecarias de esta Compañía y en virtud de acuerdo de la misma se abre suscripción pública de 8.000 Obligaciones entre los poseedores de acciones de la Compañía.

Las Obligaciones serán de 500 pesetas nominales cada una, devengarán 4 por 100 de interés por semestres vencidos y se amortizarán en 78 años á partir de 1.º de Enero de 1909, según cuadro de amortizaciones graduales, para que sus importes unidos á los intereses formen anualidades próximamente iguales.

Cada tenedor de acciones de la Compañía, tiene derecho á suscribir dos obligaciones por cada cinco acciones que presente en la caja de la Compañía, en donde mediante el pago del importe de las obligaciones, que suscriba á razón de 452,50 pesetas cada una, se le entregarán los resguardos provisionales correspondientes, que habrán de cangearse más tarde por los títulos definitivos.

La suscripción quedará cerrada á las 12 de la mañana del día 6 de Febrero próximo.

Oviedo 21 de Enero de 1908.—El Director, J. Ibran.

2—2

#### Electricista de de Langreo. Sama de Langreo

#### Convocatoria.

El Consejo de Administración de esta Sociedad acordó convocar á los señores accionistas á la Junta general ordinaria que ha de celebrarse el día 9 de Febrero, á las tres de la tarde, en el domicilio social, edificio-fábrica, para tratar de los asuntos siguientes:

- 1.º Examen y aprobación, si procede, de las cuentas, inventario y balance.
- 2.º Distribución de beneficios.
- 3.º Renovación de una parte del Consejo.
- 4.º Tratar otros asuntos de interés para la Sociedad.

Tienen derecho de asistencia á la Junta los Sres. Accionistas propietarios de cinco acciones por lo menos; pudiendo delegar su representación en otros que tengan igual derecho, por medio de carta dirigida al Sr. Presidente del Consejo de Administración.

Para justificar el derecho de asistencia es necesario tener depositadas las acciones con ocho días de anticipación al de la celebración de la Junta, en las oficinas de esta Sociedad, ó en la casa de Banca de D. Manuel Caicoya, de Oviedo.

Los señores accionistas tienen derecho de examinar cuantos asuntos sean referentes á la administración de la Sociedad, para cuyo fin tendrán á disposición los libros de contabilidad en los oficinas situadas en la calle de Camposagrado.

Sama de Langreo 24 de Enero de 1908.—El Director gerente, C. Rosal.